



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., martes 19 de mayo de 2015
No. 89

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/93/2015.- SUSTITUCIÓN DE DIVERSOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2015-2018.

ACUERDO No. IEEM/CG/94/2015.- SUSTITUCIÓN DE DIVERSOS CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018.

ACUERDO No. IEEM/CG/95/2015.- POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL DESISTIMIENTO POR PARTE DE LA COALICIÓN FLEXIBLE "EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE", CONFORMADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO DEL REGISTRO DE LA PLANILLA PARA CONTENDER POR EL MUNICIPIO DE SAN SIMÓN DE GUERRERO.

ACUERDO No. IEEM/CG/96/2015.- POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

ACUERDO No. IEEM/CG/97/2015.- POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

ACUERDO No. IEEM/CG/98/2015.- POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MANTELETAS PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE COALICIONES EN CASILLAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

ACUERDO No. IEEM/CG/99/2015.- SUSTITUCIÓN DE UN CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2015-2018.

ACUERDO No. IEEM/CG/100/2015.- SUSTITUCIÓN DE DIVERSOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2015-2018.

ACUERDO No. IEEM/CG/101/2015.- SUSTITUCIÓN DE DIVERSOS CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SECCION TERCERA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2015

Sustitución de diversos Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho

a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.

2. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que en sesión extraordinaria de fecha trece de abril del dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo número IEEM/CG/55/2015, por el que a solicitud de los representantes de los partidos políticos, aprobó que fuera el propio Órgano Superior de Dirección, quien realizara el registro supletorio de las Formulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura Local.
4. Que en sesión extraordinaria del treinta de abril del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/69/2015, por el que realizó el registro Supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.
5. Que los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza solicitaron la sustitución de diversos candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2015-2018, que habían registrado, con motivo de su renuncia; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Carta Magna, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 116, párrafo primero, que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
Así mismo, en la fracción II, párrafo tercero, del artículo Constitucional antes citado, establece que las Legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.
- III. Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracción II, prevé, entre otras prerrogativas de los ciudadanos, las de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los Municipios, así como desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 35, dispone que el poder Legislativo se deposita en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.
- VI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 38, párrafo primero, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VII. Que como lo establece el artículo 39, primer párrafo, de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, así como el artículo 20, del Código Electoral del Estado de México, la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.
- VIII. Que el artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, estipula que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Así mismo, el citado artículo señala, que también es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

- IX.** Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser diputado, propietario o suplente, son los siguientes:
- I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
 - III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
 - IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
 - V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
 - VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;
 - VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;
 - VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;
 - IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo en cita, en el caso a que se refieren las tres fracciones anteriores, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

- X.** Que el artículo 16, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputados a la Legislatura del Estado.
- XI.** Que el artículo 17 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 16, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados, deberán satisfacer lo siguiente:
- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
 - II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - III. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - IV. No ser Consejero Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - V. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
 - VI. No ser integrante del Órgano de Dirección de los Organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - VII. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados de la Administración Pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
 - VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- XII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código invocado establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XIII.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XIV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- XV.** Que según lo previsto por el artículo 252 del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:
- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
 - II. Lugar y fecha de nacimiento.
 - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
 - IV. Ocupación.
 - V. Clave de la credencial para votar.
 - VI. Cargo para el que se postula.
- Asimismo, en el cuarto párrafo la disposición legal invocada ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.
- XVI.** Que de conformidad con el artículo 255 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:
- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
 - II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código.
 - III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
 - IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.
- XVII.** Que el artículo 24, primer párrafo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General resolverá las sustituciones que presenten por escrito los partidos políticos o coaliciones:
1. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
 2. Vencido el plazo antes mencionado, exclusivamente podrán ser sustituidos por las causas siguientes:
 - a) Fallecimiento.
 - b) Inhabilitación.
 - c) Incapacidad.
 - d) Renuncia.
 3. Si un partido obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición, la sustitución no podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
 4. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
 5. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.
- XVIII.** Que el artículo 290 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.
- XIX.** Que el artículo 25 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, refiere que la fracción II del artículo 255 del Código Electoral del Estado de México, dispone que tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección y que para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del ordenamiento legal en cita, que señala que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.
- XX.** Que los ciudadanos que se mencionan en el anexo del presente Acuerdo, renunciaron a las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, registradas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, en la función y en los Distritos Electorales que igualmente se señalan en dicho anexo. Cabe mencionar que a dichas renunciaciones se acompañaron las respectivas ratificaciones.

Ante tales renunciaciones, los partidos políticos en mención, solicitaron a este Consejo General las sustituciones correspondientes, para lo cual exhibieron la documentación señalada por el artículo 9, de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México", a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos cuyo registro solicitan, y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 17 y 252 del Código Electoral del Estado de México.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, con independencia de la existencia de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad por parte de los ciudadanos que se solicita su registro, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probar su incumplimiento a quien afirme, en su caso, que no se satisfacen los mismos, al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

Partido Acción Nacional y otro

vs.

**Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas
Tesis LXXVI/2001**

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Asimismo se advierte que quienes renuncian y los ciudadanos que son propuestos para sustituirlos, corresponden al mismo género, por lo cual se sigue observando la paridad en este aspecto. Por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban las sustituciones, por causa de renuncia y se otorga el registro como candidatos postulados por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, a los ciudadanos cuyos nombres, función y Distritos Electorales, se detallan en el anexo del presente Acuerdo, que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a las Direcciones de Organización y de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.-** Los nombres de los candidatos sustitutos se incluirán en las boletas electorales, siempre y cuando sea material y técnicamente posible.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y al Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de México, en donde surtirán efectos las sustituciones, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/93/2015

Sustitución de diversos Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018

| PAR POL / CAND IND | NUM ROMANO | DISTRITO | CARGO | FUNCION | CANDIDATO QUE RENUNCIA | | | CANDIDATO SUSTITUTO | | |
|----------------------|------------|--------------------|----------|-------------|------------------------|------------------|------------------|---------------------|------------------|------------------|
| | | | | | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO PATERNO | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | XIX | CUAUTITLAN | DIPUTADO | PROPIETARIO | CLAUDIA | RODRIGUEZ | RUBIO | MARTHA YAREMI | LEGORRETA | MARTÍNEZ |
| NUEVA ALIANZA | XXVII | CHALCO | DIPUTADO | SUPLENTE | VICTOR EDUARDO | TORRES | OROZCO | MARIO ARTURO | ECHAVARRÍA | PÉREZ |
| NUEVA ALIANZA | XLIII | CUAUTITLAN IZCALLI | DIPUTADO | SUPLENTE | IVAN MANUEL | CABRERA | AGUILAR | YANCARLO APOLINAR | CRUZ | ARROYO |
| NUEVA ALIANZA | XXVIII | AMECAMECA | DIPUTADO | PROPIETARIO | MARIA DELIA | ARENAS | HERNANDEZ | MA. ISABEL | SALOMON | CORTES |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/94/2015

Sustitución de diversos candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura, para el periodo constitucional

comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.

2. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que en sesión extraordinaria de fecha once de marzo del dos mil quince, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/33/2015, por el que se registró el Convenio de la Coalición Flexible que celebraron el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para postular 62 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, el cual fue modificado mediante Acuerdo número IEEM/CG/57/2015, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, para postular únicamente 38 planillas.
4. Que en sesión extraordinaria de fecha trece de abril del dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo número IEEM/CG/55/2015, por el que a solicitud de los representantes de los partidos políticos, aprobó que fuera el propio Órgano Superior de Dirección, quien realizara el registro supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018.
5. Que en sesión extraordinaria del treinta de abril del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, por el que realizó el registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.
6. Que los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Humanista, MORENA y la Coalición Flexible "El Estado de México nos Une" integrada por los Partidos del Trabajo y Acción Nacional, solicitaron la sustitución de diversos candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018, que habían registrado, con motivo de su renuncia; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Carta Magna, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que el artículo 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala los requisitos de elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos que aspiren a ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento y son los siguientes:
 - I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
 - III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- IV. Que la Constitución Política Local, en su artículo 120, menciona quienes no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:
 - I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
 - IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
 - V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
 - VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo en cita, determina que los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

- V. Que el artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, estipula que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Así mismo el citado artículo señala, que también es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

- VI.** Que el artículo 16, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.
- VII.** Que el artículo 17 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 16, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembros de Ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:
- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
 - II. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - III. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - IV. No ser Consejero Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - V. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
 - VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - VII. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
 - VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- VIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código invocado establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- IX.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- X.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 255 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:
- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
 - II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código.
 - III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
 - IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.
- XII.** Que el artículo 24, primer párrafo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General resolverá las sustituciones que presenten por escrito los partidos políticos o coaliciones:
1. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
 2. Vencido el plazo antes mencionado, exclusivamente podrán ser sustituidos por las causas siguientes:

- a) Fallecimiento.
 - b) Inhabilitación.
 - c) Incapacidad.
 - d) Renuncia.
3. Si un partido obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición, la sustitución no podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
 4. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
 5. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.
- XIII.** Que el artículo 290 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.
- XIV.** Que el artículo 25 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, refiere que la fracción II del artículo 255 del Código Electoral del Estado de México, dispone que tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección y que para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del ordenamiento legal en cita, que señala que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.
- XV.** Que los ciudadanos que se mencionan en el anexo del presente Acuerdo, renunciaron a las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2016-2018, registradas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Humanista, MORENA y por la Coalición Flexible "El Estado de México nos Une" integrada por los Partidos del Trabajo y Acción Nacional, a los cargos y municipios que igualmente se señalan en dicho anexo. Cabe mencionar que a dichas renunciaciones se acompañaron las respectivas ratificaciones.

Ante tales renunciaciones, el partido político y la coalición que se mencionan en el párrafo anterior, solicitaron a este Consejo General las sustituciones correspondientes, para lo cual exhibieron la documentación señalada por el artículo 9, de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México", a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos cuyo registro solicita, y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 17 y 252 del Código Electoral del Estado de México, además de que no se actualiza alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Particular ya citada.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

Partido Acción Nacional y otro

vs.

Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas Tesis LXXVI/2001

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Asimismo, se advierte que los ciudadanos que renuncian y los que son propuestos para sustituirlos, corresponden al mismo género, por lo cual se sigue observando la paridad en este aspecto. Por lo que es procedente otorgar su registro, por la vía de sustitución.

Cabe señalar, que a la fecha la impresión de las boletas electorales que serán utilizadas para la elección de miembros de Ayuntamientos ya concluyó, por lo cual las sustituciones motivo del presente Acuerdo se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 290 del Código Electoral del Estado de México y 25, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, invocados en los Considerandos XIII y XIV, del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban las sustituciones, por causas de renuncia y se otorga el registro como candidatos postulados por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Humanista, MORENA y por la Coalición Flexible "El Estado de México nos Une" integrada por los Partidos del Trabajo y Acción Nacional, a miembros de Ayuntamientos para el periodo constitucional 2016-2018, a los ciudadanos cuyos nombres, cargos y municipios se detallan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a las Direcciones de Organización y de Partidos Políticos de este Instituto, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.-** Las sustituciones por el presente Acuerdo aprobadas, se estarán a lo dispuesto por el artículo 290, del Código Electoral del Estado de México.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a las Juntas y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México en donde surtirán efectos las sustituciones, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/94/2015

Sustitución de diversos candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018

| PAR. POL | NO. MUNICIPIO | MUNICIPIO | CARGO | FUNCION | CANDIDATO QUE RENUNCIA | | | CANDIDATO SUSTITUTO | | |
|----------------------|---------------|---------------------|------------|-------------|------------------------|------------------|------------------|---------------------|------------------|------------------|
| | | | | | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 88 | TEMOAYA | SINDICO 1 | PROPIETARIO | ELOISA | DE LA CRUZ | ESQUILA | ANA KAREN | ANTONIO | BERMUDEZ |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 88 | TEMOAYA | SINDICO 1 | SUPLENTE | AZAREL ARELI | ALCANTARA | VENTURA | MAIRA | MAXIMINO | ALEJANDRO |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 88 | TEMOAYA | REGIDOR 2 | PROPIETARIO | ADRIANA | ARROYO | RIVERA | MARIA CONCEPCIÓN | MENDOZA | BERMUDEZ |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 88 | TEMOAYA | REGIDOR 2 | SUPLENTE | ALEJANDRA | AMADO | ASOMOZA | VERENICE | MENDOZA | RENDON |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 88 | TEMOAYA | REGIDOR 3 | PROPIETARIO | VICENTE | HERNANDEZ | GONZALEZ | ADOLFO | MEJIA | AVILA |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 88 | TEMOAYA | REGIDOR 3 | SUPLENTE | RAUL | BECERRIL | VALDES | LUCIO | APOLINAR | GONZÁLEZ |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 88 | TEMOAYA | REGIDOR 4 | PROPIETARIO | MARIA ELIZABETH | GALEANA | DE LA CRUZ | ADRIANA | ARROYO | RIVERA |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 88 | TEMOAYA | REGIDOR 4 | SUPLENTE | JUSTINA | VICTORIANO | HERNANDEZ | LETICIA | ROSAS | MARTÍNEZ |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 88 | TEMOAYA | REGIDOR 5 | PROPIETARIO | JAIR | ROMERO | DE LA CRUZ | VICENTE | HERNÁNDEZ | GONZÁLEZ |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 88 | TEMOAYA | REGIDOR 5 | SUPLENTE | JHONNY | ROMERO | DE LA CRUZ | RAUL | BECERRIL | VALDES |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 88 | TEMOAYA | REGIDOR 6 | PROPIETARIO | MARIA GUADALUPE | BERMUDEZ | HERNANDEZ | ALEJANDRA | AMADO | ASOMOZA |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 88 | TEMOAYA | REGIDOR 6 | SUPLENTE | JOSELINE | SALINAS | ALCANTARA | JUSTINA | VICTORIANO | HERNÁNDEZ |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 116 | XONACATLAN | REGIDOR 6 | SUPLENTE | GUILLERMINA | ALVAREZ | VILLA | BLANCA AURORA | CAMACHO | VAZQUEZ |
| NUEVA ALIANZA | 60 | NEZAHUALCOYOTL | PRESIDENTE | PROPIETARIO | MARÍA ELISA | SOLIS | MORA | ERENDIRA | VIRAMONTES | ULLOA |
| NUEVA ALIANZA | 60 | NEZAHUALCOYOTL | REGIDOR 2 | SUPLENTE | LUZ TERESA | TAPIA | BECERRIL | MATILDE | MONDRAGON | RETANA |
| NUEVA ALIANZA | 60 | NEZAHUALCOYOTL | REGIDOR 3 | PROPIETARIO | OMAR | RUIZ | RAMIREZ | DELFINO | LUCIO | ALVA |
| NUEVA ALIANZA | 60 | NEZAHUALCOYOTL | REGIDOR 3 | SUPLENTE | JAVIER | RODRIGUEZ | VIVEROS | OMAR | RUIZ | RAMIREZ |
| NUEVA ALIANZA | 60 | NEZAHUALCOYOTL | REGIDOR 6 | PROPIETARIO | ERENDIRA | VIRAMONTES | ULLOA | ADRIANA | DURAN | GARCIA |
| PARTIDO HUMANISTA | 34 | ECATEPEC DE MORELOS | PRESIDENTE | SUPLENTE | NARCISO | MONTES DE OCA | SANCHEZ | FILIBERTO | BENAVIDES | CARBAJAL |
| PARTIDO HUMANISTA | 34 | ECATEPEC DE MORELOS | REGIDOR 4 | PROPIETARIO | GUILLERMO | MONTESINOS | GARCIA | JAIME | JUÁREZ | RAMÍREZ |
| PARTIDO HUMANISTA | 34 | ECATEPEC DE MORELOS | REGIDOR 4 | SUPLENTE | PEDRO | REYES | CARRERA | MIGUEL ÁNGEL | VÁZQUEZ | VERA |
| MORENA | 108 | TONATICO | PRESIDENTE | SUPLENTE | JAIME | JARAMILLO | AYALA | ESTEBAN | CRUZ | CRUZ |
| MORENA | 108 | TONATICO | REGIDOR 3 | SUPLENTE | JESUS ORESTE | ESTRADA | CELIS | SAUL | RAMÍREZ | CHÁVEZ |
| MORENA | 108 | TONATICO | REGIDOR 6 | SUPLENTE | ARACELI | GUADARRAMA | VAZQUEZ | ZAIDE VANESSA | RIVERA | QUINTANA |
| MORENA | 48 | JQUIPILCO | PRESIDENTE | PROPIETARIO | ALEJANDRO RICARDO | VALDEZ | PEREZ | PABLO | DAVILA | DELGADO |
| MORENA | 48 | JQUIPILCO | SINDICO 1 | PROPIETARIO | ELIZABETH NEREYDA | SALAZAR | MANRIQUEZ | ARACELI | SANCHEZ | CARCAMO |
| MORENA | 48 | JQUIPILCO | SINDICO 1 | SUPLENTE | BERENICE | SERRANO | GARCIA | EDITH | BLAS | CONTRERAS |
| MORENA | 48 | JQUIPILCO | REGIDOR 5 | PROPIETARIO | GREGORIO | NICOLAS | ATANACIO | CESAR | SANCHEZ | LAURENT |
| MORENA | 48 | JQUIPILCO | REGIDOR 5 | SUPLENTE | DORIAN IVAN | GARCIA | DE LA CRUZ | MIGUEL | MORENO | SANCHEZ |
| PAN-PT | 27 | CHAPA DE MOTA | REGIDOR 4 | SUPLENTE | FERNANDO | AGUILAR | LOPEZ | MIGUEL | RODRIGUEZ | HERNÁNDEZ |
| PAN-PT | 73 | RAYON | SINDICO 1 | PROPIETARIO | PETRA | MARTÍNEZ | SERRANO | JAZMIN RUBI | GARCIA | ALARCON |
| PAN-PT | 73 | RAYON | SINDICO 1 | SUPLENTE | JAZMIN RUBI | GARCIA | ALARCON | PETRA | MARTÍNEZ | SERRANO |
| PAN-PT | 73 | RAYON | REGIDOR 1 | SUPLENTE | ISRAEL JUAN | DIAZ | RODRIGUEZ | EMMANUEL | ESTEVEZ | DÍAZ |
| PAN-PT | 102 | TIANGUISTENCO | REGIDOR 4 | PROPIETARIO | MARIA ELEAZAR | ROMERO | CAYETANO | MARTHA | GUTIÉRREZ | GÓMEZ |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/95/2015

Por el que se tiene por presentado el desistimiento por parte de la Coalición Flexible "EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE", conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, respecto del registro de la Planilla para contender por el Municipio de San Simón de Guerrero.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que los partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo, en fecha uno de marzo del año en curso, presentaron ante el Instituto Electoral del Estado de México, la solicitud de registro del Convenio de la Coalición Flexible denominada "EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE", para contender en 62 municipios del Estado de México.
4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha once de marzo de dos mil quince, a través del Acuerdo número IEEM/CG/33/2015, registró el Convenio de la Coalición Flexible "EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE", que celebraron el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para postular 62 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018; mismo que fue modificado mediante el diverso número IEEM/CG/57/2015.
5. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, entre ellas, la postulada por la coalición referida en el Resultando anterior, al Ayuntamiento de San Simón de Guerrero.
6. Que en fecha seis de mayo de la presente anualidad, diversos integrantes de la planilla postulada para contender por el Ayuntamiento de San Simón de Guerrero, Estado de México, por la Coalición Flexible "El Estado de México no Une", conformada por los partidos políticos del Trabajo y Acción Nacional, presentaron renunciaciones al cargo para el cual habían sido propuestos. Cabe mencionar que a dichas renunciaciones se acompañaron las respectivas ratificaciones.

Los candidatos que presentaron su renuncia son:

| NOMBRE | CARGO |
|-----------------------------------|----------------------------------|
| GUSTAVO ASTANISLAO SALINAS JAIMES | PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO |
| VALENTE RAMIREZ MORALES | PRSIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE |
| ANABEL MONDRAGON HERNANDEZ | SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO |
| MARIA ISABEL DOMINGUEZ ELIGIO | SINDICO MUNICIPAL SUPLENTE |
| ALBERTO SANCHEZ VAZQUEZ | PRIMER REGIDOR PROPIETARIO |
| CELERINO NICANOR ELIGIO | PRIMER REGIDOR SUPLENTE |
| JANETH MARGARITA GARCIA DIAZ | SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO |
| ANITA FLORES VARELA | CUARTO REGIDOR SUPLENTE |
| REYNA VENCES ALPIZAR | SEXTO REGIDOR SUPLENTE |

Por motivo de dichas renunciaciones, la planilla quedó incompleta y la Coalición no tuvo oportunidad de integrarla nuevamente.

7. Que el Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha once de mayo de dos mil quince, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/1247/15, remitió a la Secretaría Ejecutiva, copia del escrito de fecha ocho de del mismo mes y año, suscrito por los ciudadanos Joel Cruz Canseco y Rubén Darío Díaz Gutiérrez, Representantes propietario y suplente, de los partidos políticos del Trabajo y Acción Nacional, respectivamente, ante este Órgano Superior de Dirección, mediante el cual manifiestan:

"Que por medio del presente escrito venimos a desistimos del registro de la planilla presentada para contender en la Elección 2014-2015 por el municipio número 78 de SAN SIMÓN DE GUERRERO, México; por así convenir a los intereses de la Coalición que representamos."

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
Asimismo, el Apartado C, de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que atento a lo previsto tanto por la Ley General de Partidos Políticos, en el inciso e), del numeral 2, del artículo 34, como por el Código Electoral del Estado de México, en la fracción V, del párrafo tercero, del artículo 63, son asuntos internos de los partidos políticos, los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes.
- IV. Que el artículo 88, numeral 6, de la Ley General de Partidos Políticos establece que se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral
- V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VII. Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VIII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IX. Que como se refirió en el Resultado 7 del presente Acuerdo, la Coalición Flexible “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, formada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, presentó escrito de desistimiento respecto al registro de la planilla para contender por el Ayuntamiento de San Simón de Guerrero, Estado de México, en el proceso electoral 2014-2015.

En razón de que dicho desistimiento implica la voluntad de los partidos políticos coaligados, de no participar con la planilla que había sido registrada y con ello se advierte que la coalición mencionada participará en las elecciones con una planilla menos, no obstante sigue conservado el porcentaje de postulación de candidaturas que se requieren en la modalidad de coalición flexible, por lo que el desistimiento realizado no contraviene lo dispuesto por la normatividad aplicable y por los Acuerdos IEEM/CG/33/2015 y IEEM/CG/57/2015, por lo cual resulta necesario que este Órgano Superior de Dirección se pronuncie respecto de los efectos jurídicos que produce tal desistimiento:

Primero, que se deje sin efectos el registro de la planilla en cuestión, realizado por este Consejo General mediante Acuerdo número IEEM/CG/71/2015.

Segundo, hacer del conocimiento tanto de la Junta como del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, en San Simón de Guerrero, la cancelación de dicho registro, con motivo del desistimiento señalado.

Tercero, cancelar el registro de la planilla mencionada, que fue ordenado a la Dirección de Partidos Políticos, del Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.

Cuarto, hacer del conocimiento de la Dirección de Organización de este Instituto, tal cancelación, para los efectos que, respecto a la documentación electoral y de las boletas electorales, haya lugar.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se tiene por presentado el desistimiento del registro de la planilla para contender por el Ayuntamiento de San Simón de Guerrero, Estado de México, en el proceso electoral 2014-2015, postulada por la Coalición Flexible “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, formada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional y se deja sin efectos el registro de dicha Planilla.
- SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo, Municipales de San Simón de Guerrero, del Instituto Electoral del Estado de México, la cancelación del registro con motivo del desistimiento, materia del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que cancele el registro de la planilla para contender por el Ayuntamiento de San Simón de Guerrero, Estado de México, en el proceso electoral 2014-2015, postulada por la Coalición Flexible "EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE", en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la Dirección de Organización, la cancelación del registro de la candidatura de la planilla, motivo del presente Acuerdo, para los efectos que respecto de la documentación electoral y de las boletas electorales, haya lugar.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la representación del Partido Acción Nacional y del Partido del Trabajo, ante este Órgano Superior de Dirección.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/96/2015

Por el que se aprueba el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha cinco de agosto de dos mil catorce, a través del Acuerdo número IEEM/CG/16/2014 aprobó el Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015.
- 2.- Que en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/25/2014 por el que se aprueban los Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.

- 3.- Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha quince de octubre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, por el que nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre estos, a los de la Comisión de Organización, la cual se integró con la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios, y con los Consejeros Electorales Lic. Miguel Ángel García Hernández y Dr. Gabriel Corona Armenta, así como con el Director de Organización, Lic. Jesús George Zamora, como Presidenta, Integrantes y Secretario Técnico, respectivamente.
- 4.- Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/65/2014, por el que designó a los Vocales de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015.
- 5.- Que en sesión ordinaria celebrada en fecha tres de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/67/2014, por el que designó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015.
- 6.- Que en cumplimiento a la Actividad P1C2A1, con clave 021201, "Desarrollar las actividades de apoyo al funcionamiento de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral 2014-2015", del Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2015, aprobado mediante Acuerdo número IEEM/CG/22/2014, en fecha catorce de agosto de dos mil catorce, mismo que fue modificado a través del diverso número IEEM/CG/14/2015, el treinta de enero de dos mil quince; la Dirección de Organización elaboró el proyecto de Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.
- 7.- Que la Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintisiete de abril de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CO/09/2015 "Por el que se propone a la Junta General para la aprobación definitiva del Consejo General el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.
- 8.- Que mediante oficio número IEEM/CO/ST/112/2015, recibido en fecha veintinueve de abril del año en curso, la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios y el Director de Organización Lic. Jesús George Zamora, en su carácter de Presidenta y Secretario Técnico de la Comisión de Organización de este Órgano Superior de Dirección, respectivamente, remitieron a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el Resultando anterior, con su respectivo anexo, a efecto de que por su conducto, se hiciera del conocimiento de la Junta General y, en su oportunidad, del Consejo General de este Instituto, para su aprobación definitiva.
- 9.- Que la Junta General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de mayo del año en curso, aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/31/2015, el "Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015", y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva en su caso; y

CONSIDERANDO

- I. Que el párrafo primero, de la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado C, numeral 3, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán, entre otras, la función de la preparación de la jornada electoral.
- II. Que los incisos a) y b), de la fracción IV, del párrafo tercero, del artículo 116 de la Constitución General, prevén que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los Gobernadores, de los miembros de las Legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; y que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 98, numeral 1, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el numeral 2, del referido precepto legal, determina que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- IV.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), de la Ley en comento, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la propia Constitución y la referida Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral, entre otras funciones.
- V.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- Asimismo, el artículo en aplicación, en su párrafo décimo tercero, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, la actividad relativa a la preparación de la jornada electoral, entre otras.
- VI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Por otra parte, las fracciones I, VI y XVI, del párrafo tercero, del artículo antes mencionado, prevén que son funciones del propio Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en el ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate, entre otras.
- VII.** Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código en aplicación, el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VIII.** Que en términos de la fracción IV, del artículo 171 del Código Electoral del Estado de México, son fines del Instituto Electoral del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los integrantes de los ayuntamientos.
- IX.** Que atento a lo previsto por el artículo 183, fracción I, inciso a), del Código en referencia, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización.
- X.** Que este Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad reglamentaria, prevista por el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, para expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XI.** Que la fracción I, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de la Junta General de proponer al Órgano Superior de Dirección las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- XII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 200, fracción I, establece que la Dirección de Organización tiene entre sus atribuciones, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas.
- XIII.** Que el artículo 205, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de México, dispone que en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México, contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital.
- XIV.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 206, del Código Electoral del Estado de México, las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XV.** Que el Código en cita, en el artículo 207, fracciones I a la XI, dispone que las Juntas Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral, y prevé sus atribuciones.
- XVI.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 208, establece el funcionamiento y la integración de los Consejos Distritales Electorales durante el proceso para la elección de Gobernador y Diputados.
- XVII.** Que conforme a lo previsto por el artículo 210, párrafos primero y segundo, del Código en aplicación, para las elecciones de Diputados, los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones dentro de los diez primeros días del mes de noviembre del año anterior de la elección; y que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes.

- XVIII.** Que el artículo 212, fracción II, del Código invocado, menciona que los Consejos Distritales Electorales tienen la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de diputados, en sus respectivos ámbitos.
- XIX.** Que en términos de lo señalado por el párrafo primero, del artículo 288, del Código Electoral del Estado de México, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.
- XX.** Que el artículo 292, párrafo primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, refiere que las boletas deberán estar en poder de los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral; y que para el control de las boletas se adoptarán las siguientes medidas:
- I. Las Juntas del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.
 - II. El personal autorizado por el Consejo General entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos, al Presidente del Consejo Electoral correspondiente, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio órgano que así lo deseen.
 - III. El Secretario del Consejo Distrital o Municipal levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes.
 - IV. A continuación, los miembros presentes del Consejo Distrital o Municipal que así lo deseen, acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida, en el local previamente autorizado, debiendo asegurar la integridad de dicha documentación mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva.
 - V. En el mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente, el Secretario y los consejeros electorales del Consejo correspondiente, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, según el número que acuerde el Consejo General para tal efecto. El Secretario registrará los datos de esta distribución.
 - VI. Las boletas a utilizar en las casillas especiales serán contadas por los Consejos Distritales.
- Asimismo, los párrafos tercero y cuarto, del artículo referido, disponen que estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes que decidan asistir; y que la falta de la firma de dichos representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución.
- XXI.** Que el artículo 293, del Código Comicial de la Entidad, estipula que las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe este Consejo General.
- XXII.** Que el artículo 295, del Código Electoral del Estado de México, prevé que a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los Consejos Municipales o Distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.
- XXIII.** Que conforme a lo señalado por el párrafo primero, del artículo 296, del Código en cita, los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:
- I. La lista nominal de electores de la sección.
 - II. La relación de los representantes de los partidos y candidatos ante la mesa directiva de casilla y los de carácter general registrados en los consejos respectivos.
 - III. Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes emitan su voto; cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General.
 - IV. Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección, serán de un material transparente y de preferencia plegables o armables.
 - V. Los demás insumos electorales que sean necesarios en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

A su vez, el párrafo segundo, del precepto legal en aplicación, mandata que a los presidentes de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales señalados en las fracciones anteriores, con excepción de las listas nominales de electores, en lugar de las cuales recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores, previamente autorizadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

- XXIV.** Que el artículo 344, del Código Electoral del Estado de México, determina que los Consejos Distritales y Municipales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de la elección de que se trate, sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.
- XXV.** Que el artículo 346, del Código en comento, dispone que los paquetes con los expedientes de casillas podrán ser entregados al Consejo Distrital fuera de los plazos establecidos, solamente cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor.
- XXVI.** Que atento a lo previsto por el artículo 347, del Código Comicial de la Entidad, el Consejo Distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los mismos.
- XXVII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 353, establece el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales.
- XXVIII.** Que el artículo 354, del Código en cita, señala que de la recepción de los paquetes electorales que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieran sido recibidos sin reunir los requisitos que señala el propio Código.
- XXIX.** Que el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, menciona las reglas para que los Consejos Distritales hagan las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de paquetes que contengan los expedientes electorales.
- XXX.** Que el artículo 356 del Código invocado, mandata que para el mejor conocimiento de los ciudadanos, concluido el cómputo, el Presidente deberá fijar en el exterior del local del Consejo correspondiente, los resultados preliminares de la elección o elecciones que correspondan.
- XXXI.** Que el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 1.40, determina que la Comisión de Organización tendrá por objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral.
- XXXII.** Que en términos de lo previsto por las fracciones I a la III, del artículo 1.42, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Organización tiene las atribuciones de vigilar del desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes; vigilar la instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales, proponiendo las medidas correctivas que se estimen procedentes; así como vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.
- XXXIII.** Que de la lectura y análisis del proyecto del “Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015”, propuesto por la Comisión de Organización del Consejo General, se advierte que tiene como objetivo general consolidar la formalización y estandarización de la metodología y procedimientos de trabajo, que los órganos electorales distritales lleven a cabo, para cumplir con calidad, eficiencia y eficacia las funciones que tienen encomendadas.

Ahora bien, este Consejo General tiene en cuenta que, el proyecto de Manual, motivo del presente Acuerdo, está integrado con los procedimientos siguientes:

1. Entrega y recepción de documentación electoral al Consejo Distrital, conteo, sellado, seccionado y agrupamiento de boletas; cuya finalidad es que los consejos distritales cuenten con la documentación electoral, así como para que preparen e integren los paquetes electorales para cada casilla que se instala el día de la jornada electoral.
2. Entrega y recepción de la documentación electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal; mismo que tiene la finalidad de indicar los actos, plazos y requisitos para que los Consejos Distritales entreguen la documentación de la elección de diputados a la Legislatura Local a los Consejos Municipales para su posterior entrega a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla, a través de los Capacitadores Asistentes Electorales del Instituto Nacional Electoral.
3. Recepción de paquetes electorales en los Consejos Distritales el día de la Jornada Electoral; cuya finalidad consiste en describir los actos, plazos y requisitos para que los Consejos Distritales realicen la recepción, registro, control y resguardo de los paquetes electorales en su sede; así como el registro y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares.
4. Devolución de paquetes electorales entre Consejos; cuya finalidad es mencionar los actos, plazos y medidas para asegurar que los paquetes electorales que sean recibidos en sedes que no les corresponde, sean debidamente recibidos, controlados y resguardados hasta su devolución al Consejo correspondiente.

De igual forma, una vez revisados los procedimientos que integran el referido Manual, contienen los objetivos general y específicos, alcance, fundamento legal, responsabilidades, insumos, resultados, interacción con otros procedimientos, criterios de ejecución, flujograma, medición y formatos, los cuales se consideran atinentes para

que los Órganos Desconcentrados Distritales, ejecuten adecuadamente las actividades relacionadas a la entrega y recepción de la documentación electoral y de los paquetes electorales sobre los que versan, motivo por el cual, se estima procedente su aprobación definitiva por parte de este Órgano Superior de Dirección, para su aplicación respectiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo, para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento el presente Acuerdo a la Comisión de Organización y a la Dirección de Organización, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de las Juntas y Consejos Distritales de este Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del Manual motivo del presente Acuerdo, para su debida observancia.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- * El anexo del presente Acuerdo se encuentra publicado en la página electrónica http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2015.html



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/97/2015

Por el que se aprueba el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha cinco de agosto de dos mil catorce, a través del Acuerdo número IEEM/CG/16/2014 aprobó el Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral
- 2.- Que en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/25/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.
- 3.- Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha quince de octubre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, por el que nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre estas, los de la Comisión de Organización, la cual se integró con la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios, y con los Consejeros Electorales Lic. Miguel Ángel García Hernández y Dr. Gabriel Corona Armenta, así como con el Director de Organización, Lic. Jesús George Zamora, como Presidenta, Integrantes y Secretario Técnico, respectivamente.
- 4.- Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el siete de noviembre de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/68/2014, por el que se designa a los Vocales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015.
- 5.- Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/70/2014, por el que se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015.
- 6.- Que en cumplimiento a la Actividad P1C2A1, con clave 021201, “Desarrollar las actividades de apoyo al funcionamiento de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral 2014-2015”, del Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2015, aprobado mediante Acuerdo número IEEM/CG/22/2014, en fecha catorce de agosto de dos mil catorce, mismo que fue modificado a través del diverso número IEEM/CG/14/2015, el treinta de enero de dos mil quince; la Dirección de Organización elaboró el proyecto de Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.
- 7.- Que la Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintisiete de abril de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CO/10/2015 “Por el que se propone a la Junta General para la aprobación definitiva del Consejo General el Manual de Procedimientos para la operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.
- 8.- Que mediante oficio número IEEM/CO/ST/114/2015, recibido en fecha veintinueve de abril del año en curso, la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios y el Director de Organización Lic. Jesús George Zamora, en su carácter de Presidenta y Secretario Técnico de la Comisión de Organización de este Órgano Superior de Dirección, respectivamente, remitieron a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el Resultando anterior, con su respectivo anexo, a efecto de que por su conducto, se hiciera del conocimiento de la Junta General y, en su oportunidad, del Consejo General de este Instituto, para su aprobación definitiva.
- 9.- Que la Junta General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de mayo del año en curso, aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/32/2015, el “Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015”, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva en su caso; y

CONSIDERANDO

- I. Que el párrafo primero, de la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado C, numeral 3, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán, entre otras, la función de la preparación de la jornada electoral.

- II. Que los incisos a) y b), de la fracción IV, del párrafo tercero, del artículo 116 de la Constitución General, prevén que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las Legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; y que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 98, numeral 1, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el numeral 2, del referido precepto legal, determina que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- IV. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), de la Ley en comento, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la propia Constitución y la referida Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral, entre otras funciones.
- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el artículo en aplicación, en su párrafo décimo tercero, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, la actividad relativa a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

- VI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por otra parte, las fracciones I, VI y XVI, del párrafo tercero, del artículo antes mencionado, prevén que son funciones del propio Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en el ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate, entre otras.

- VII. Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código en aplicación, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VIII. Que en términos de la fracción IV, del artículo 171 del Código Electoral del Estado de México, son fines del Instituto Electoral del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los integrantes de los ayuntamientos.

- IX.** Que atento a lo previsto por el artículo 183, fracción I, inciso a), del Código en referencia, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización.
- X.** Que este Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad reglamentaria, prevista por el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, para expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XI.** Que la fracción I, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de la Junta General de proponer al Órgano Superior de Dirección las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- XII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 200, fracción I, establece que la Dirección de Organización tiene entre sus atribuciones, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas.
- XIII.** Que el artículo 214, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de México, dispone que en cada uno de los municipios, el Instituto Electoral del Estado de México, contará con una Junta Municipal y un Consejo Municipal Electoral.
- XIV.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 215, del Código Electoral del Estado de México, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XV.** Que el Código en cita, en el artículo 216, fracciones I a la VII, dispone que las Juntas Municipales sesionarán por lo menos una vez al mes durante el proceso electoral, y prevé sus atribuciones.
- XVI.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 217, fracciones I a la III, establece el funcionamiento y la integración de los Consejos Municipales Electorales durante el proceso para la elección de ayuntamientos.
- XVII.** Que conforme a lo previsto por el artículo 219, párrafos primero y segundo, del Código en aplicación, los Consejos Municipales iniciarán sus sesiones a más tardar el último día del mes de noviembre del año anterior de la elección; y que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes.
- XVIII.** Que el artículo 220, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, menciona que los Consejos Municipales Electorales, tienen la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos.
- XIX.** Que en términos de lo señalado por el párrafo primero, del artículo 288, del Código Electoral del Estado de México, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.
- XX.** Que el artículo 292, párrafo primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, refiere que las boletas deberán estar en poder de los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral; y que para el control de las boletas se adoptarán las siguientes medidas:
- I. Las juntas del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.
 - II. El personal autorizado por el Consejo General entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos, al Presidente del Consejo Electoral correspondiente, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio órgano que así lo deseen.
 - III. El Secretario del Consejo Distrital o Municipal levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes.

- IV. A continuación, los miembros presentes del Consejo Distrital o Municipal que así lo deseen, acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida, en el local previamente autorizado, debiendo asegurar la integridad de dicha documentación mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva.
- V. En el mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente, el Secretario y los consejeros electorales del Consejo correspondiente, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, según el número que acuerde el Consejo General para tal efecto. El Secretario registrará los datos de esta distribución.
- VI. Las boletas a utilizar en las casillas especiales serán contadas por los consejos distritales.

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto, del artículo referido, disponen que estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes que decidan asistir; y que la falta de la firma de dichos representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución.

- XXI.** Que el artículo 293, del Código Electoral del Estado de México, estipula que las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe este Consejo General.
- XXII.** Que el artículo 295, del Código Comicial de la Entidad, prevé que a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los Consejos Municipales o Distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.
- XXIII.** Que conforme a lo señalado por el párrafo primero, del artículo 296, del Código Electoral del Estado de México, los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:
 - I. La lista nominal de electores de la sección.
 - II. La relación de los representantes de los partidos y candidatos ante la mesa directiva de casilla y los de carácter general registrados en los consejos respectivos.
 - III. Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes emitan su voto; cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General.
 - IV. Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección, serán de un material transparente y de preferencia plegables o armables.
 - V. Los demás insumos electorales que sean necesarios en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

A su vez, el párrafo segundo, del precepto legal en aplicación, mandata que a los presidentes de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales señalados en las fracciones anteriores, con excepción de las listas nominales de electores, en lugar de las cuales recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores, previamente autorizadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

- XXIV.** Que el artículo 344, del Código Electoral del Estado de México, determina que los Consejos Distritales y Municipales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de la elección de que se trate, sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

- XXV.** Que el artículo 346, del Código en comento, dispone que los paquetes con los expedientes de casillas podrán ser entregados al Consejo Municipal fuera de los plazos establecidos, solamente cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor.
- XXVI.** Que atento a lo previsto por el artículo 347, del Código Comicial de la Entidad, el Consejo Municipal hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los mismos.
- XXVII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 353, establece el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Municipales.
- XXVIII.** Que el artículo 354, del Código en cita, establece que de la recepción de los paquetes electorales que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieran sido recibidos sin reunir los requisitos que señala el propio Código.
- XXIX.** Que el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, menciona las reglas para que los Consejos Municipales hagan las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de paquetes que contengan los expedientes electorales.
- XXX.** Que el artículo 356 del Código invocado, mandata que para el mejor conocimiento de los ciudadanos, concluido el cómputo, el Presidente deberá fijar en el exterior del local del Consejo correspondiente, los resultados preliminares de la elección o elecciones que correspondan.
- XXXI.** Que el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 1.40, determina que la Comisión de Organización tendrá por objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral.
- XXXII.** Que en términos de lo previsto por las fracciones I, II y III, del artículo 1.42, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Organización tiene las atribuciones de vigilar de desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes; vigilar la instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales, proponiendo las medidas correctivas que se estimen procedentes; así como vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.
- XXXIII.** Que de la lectura y análisis del proyecto del “Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015”, propuesto por la Comisión de Organización del Consejo General, se advierte que tiene como objetivo general consolidar la formalización y estandarización de la metodología y procedimientos de trabajo que los órganos electorales municipales llevan a cabo, para incrementar la calidad, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

A hora bien, este Consejo General tiene en cuenta que, el proyecto de Manual, motivo del presente Acuerdo, está integrado con los procedimientos siguientes:

1. Entrega y recepción de documentación electoral al Consejo Municipal; conteo, sellado, seccionado y agrupamiento de boletas electorales; cuya finalidad es señalar los actos, plazos y requisitos para que los consejos municipales, cuenten con la documentación electoral, así como para que preparen e integren los paquetes electorales para cada casilla que se instala el día de la jornada electoral.
2. Entrega y recepción del material electoral al Consejo Municipal; mismo que tiene como finalidad indicar los actos, plazos y requisitos para que los Consejos reciban el material electoral para la integración de los paquetes electorales que serán entregados a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.
3. Entrega y recepción de documentación electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal; cuya finalidad es indicar los actos, plazos y requisitos para que los Consejos Distritales entreguen la

documentación de la elección de diputados a la Legislatura Local a los Consejos Municipales para su posterior entrega a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, a través de los Capacitadores Asistentes Electorales del Instituto Nacional Electoral.

4. Entrega de documentación y material electoral a los Capacitadores Asistentes Electorales para su entrega a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla; mismo que tiene la finalidad consistente en indicar los actos, plazos y requisitos para que los Consejos Municipales, realicen la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, previo a la Jornada Electoral.
5. Recepción de los paquetes electorales en los Consejos Municipales el día de la Jornada Electoral; que tiene la finalidad de describir los actos, plazos y requisitos para que los Consejos Municipales realicen, la recepción, registro, control y resguardo de los paquetes electorales en su sede; así como el registro y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares.
6. Devolución de paquetes electorales entre Consejos; cuya finalidad es mencionar los actos, plazos y medidas para asegurar que los paquetes electorales recibidos en sedes que no les corresponde, sean debidamente recibidos, controlados y resguardados hasta su devolución al Consejo correspondiente.

Asimismo, una vez revisados los procedimientos que integran el referido Manual, contienen los objetivos general y específicos, alcance, fundamento legal, responsabilidades, insumos, resultados, interacción con otros procedimientos, criterios de ejecución, flujograma, medición y formatos, los cuales se consideran atinentes para que los Órganos Desconcentrados Municipales, ejecuten adecuadamente las actividades relacionadas a la entrega y recepción de la documentación y material electoral, así como de los paquetes electorales sobre los que versan, motivo por el cual, se estima procedente su aprobación definitiva por parte de este Órgano Superior de Dirección, para su aplicación respectiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo, para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento el presente Acuerdo a la Comisión de Organización y a la Dirección de Organización, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de las Juntas y Consejos Municipales de este Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del Manual motivo del presente Acuerdo, para su debida observancia.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- * El anexo del presente Acuerdo se encuentra publicado en la página electrónica http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2015.html



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/98/2015

Por el que se aprueban las Manteletas para el escrutinio y cómputo de Coaliciones en casillas, para el Proceso Electoral 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El Artículo Octavo Transitorio del referido Decreto, establece:

“OCTAVO. Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales.”.

2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto Número 248, expedido por la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

5. Que en sesión extraordinaria, celebrada en fecha catorce de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, por el que reasume las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegada a los Organismos Públicos Locales; así como el Acuerdo número INE/CG101/2014, por el que aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.
6. Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de agosto de dos mil catorce aprobó, el Acuerdo número INE/CG114/2014, por el que aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.
7. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
8. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículo 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
9. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha quince de octubre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/59/2014, por el que se creó la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
10. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, por el que nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre ellas a los de la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, integrándose de la siguiente manera: Presidente: Consejero Electoral Lic. Miguel Ángel García Hernández. Integrantes: Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio. Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios. Secretario Técnico: El Secretario Ejecutivo, quien de acuerdo a los temas que se traten en las sesiones respectivas, en su calidad de Secretario Técnico, será asistido por los Directores y Titulares de las Unidades del propio Instituto.
11. Que el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.
12. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, por el que aprobó el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad.
13. Que el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo número INE/CG218/2014 aprobó los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales.
14. Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG229/2014, a través del cual establece los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
15. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, a través del Acuerdo número INE/CG113/2015 modificó el diverso número

INE/CG229/2014 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.

16. Que en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, por el que aprobó el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la entidad.
17. Que en sesión extraordinaria de fecha ocho de marzo del dos mil quince, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/29/2015, por el que se registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular en Cuarenta y Dos Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LIX Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2015-2018.
18. Que en sesión extraordinaria de fecha once de marzo del dos mil quince, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/32/2015, por el que se registró el Convenio de la Coalición Parcial que celebraron el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, el cual fue modificado mediante Acuerdo número IEEM/CG/56/2015, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince.
19. Que en sesión extraordinaria de fecha once de marzo del dos mil quince, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/33/2015, por el que se registró el Convenio de la Coalición Flexible que celebraron el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para postular 62 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, el cual fue modificado mediante Acuerdo número IEEM/CG/57/2015, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, para postular solamente 38 planillas.
20. Que en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de abril del dos mil quince, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/67/2015, por el que se aprobaron los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas y posibles Candidaturas Independientes.
21. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de abril del año en curso, la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, conoció, analizó y aprobó a través del Acuerdo numero 8 el Proyecto de "Manteletas para el escrutinio y cómputo de Coaliciones en casillas, para el Proceso Electoral 2014-2015"; y ordeno su remisión a la Junta General para su conocimiento, aprobación y su posterior envió a este Consejo General para su aprobación definitiva.
22. Que la Junta General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de mayo del año en curso, aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/33/2015, el proyecto de "Manteletas para el escrutinio y cómputo de Coaliciones en casillas, para el Proceso Electoral 2014-2015", y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva en su caso; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Del mismo modo, los numerales 1, 4 y 7 del inciso a), del Apartado B de la Base referida con anterioridad, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, al igual que las que determine la Ley. Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 82, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una Mesa Directiva de Casilla Única para ambos tipos de elección. Para esos efectos, la mesa directiva se integrará, además, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en la Ley.
- Asimismo, el numeral 3 del artículo en cita, establece que las juntas distritales ejecutivas llevarán a cabo permanentemente cursos de educación cívica y capacitación electoral, dirigidos a los ciudadanos residentes en sus distritos.
- Por otra parte, el numeral 5 del artículo citado, establece que, en el caso de que el Instituto Nacional Electoral ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales, las juntas distritales ejecutivas de éste, las realizarán de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Órgano Máximo de Dirección.
- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que los incisos a) y f), del artículo 104, de la Ley en comento, mandatan que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral. Establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- V. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VII. Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VIII. Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IX. Que el Consejo General cuenta con las atribuciones previstas por el artículo 185, fracciones XLII y XLIII, del Código Electoral del Estado de México, de aprobar y ejecutar el programa de capacitación para los ciudadanos que resulten insaculados, dando seguimiento y evaluación periódica, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral; así como aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del Instituto y a lo establecido por el propio Código, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el referido Instituto.
- X. Que las fracciones I y II, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México, establecen que la Junta General tiene las atribuciones de proponer al Órgano Superior de Dirección las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto, asimismo, proponer al Consejo General el Programa de Capacitación a ciudadanos que resultaron insaculados, además de los materiales didácticos que se ocuparán para la misma, en base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral.

- XI.** Que en términos de las fracciones I y III, del artículo 201, del Código Electoral en aplicación, la Dirección de Capacitación tiene las atribuciones de elaborar y proponer los programas de educación cívica, capacitación electoral y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General; asimismo, diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.
- XII.** Que como se desprende de las disposiciones legales, que se citan en los Considerandos anteriores, el Instituto Electoral del Estado de México, debe auxiliar al Instituto Nacional Electoral, en materia de capacitación a los funcionarios de las mesas directivas de casilla que se instalarán en la jornada electoral concurrente, el próximo siete de junio del presente año.

Por lo que una vez que este Consejo General analizó el proyecto de "Manteletas para el escrutinio y cómputo de Coaliciones en casillas, para el Proceso Electoral 2014-2015", que es puesto al conocimiento por la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y por la Junta General, considera que el material resulta adecuado para ser utilizado en la segunda etapa de la capacitación electoral de este Proceso Electoral, y en razón de ello, los funcionarios de mesa directiva de casilla cuenten con los elementos necesarios que les permita realizar de manera adecuada el conteo de los votos que se emitan a favor de las Coaliciones que se señalan en los Resultandos del 17 al 19 del presente Acuerdo, el día de la jornada electoral; por lo que resulta procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban las Manteletas para el escrutinio y cómputo de Coaliciones en casillas, para el Proceso Electoral 2014-2015, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario de este Órgano Central, haga del conocimiento a la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Notifíquese al Director de Capacitación de este Instituto, la aprobación del material referido en el Punto Primero para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.
- CUARTO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General, remita a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México copia del presente Acuerdo, así como del material aprobado una vez que sea elaborado, para que sea distribuido entre los Capacitadores Asistentes Electorales, para su uso en las actividades de capacitación respectivas.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**
(RÚBRICA).**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL****M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**
(RÚBRICA).

- * El anexo del presente Acuerdo se encuentra publicado en la página electrónica http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2015.html
-

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/99/2015****Sustitución de un Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que en sesión extraordinaria de fecha trece de abril del dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo número IEEM/CG/55/2015, por el que a solicitud de los representantes de los partidos políticos, aprobó que fuera el propio Órgano Superior de Dirección, quien realizara el registro supletorio de las Formulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura Local.
4. Que en sesión extraordinaria del treinta de abril del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/69/2015, por el que realizó el registro Supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.
5. Que el Partido Futuro Democrático, solicitó la sustitución de un candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2015-2018, que había registrado, con motivo de su renuncia; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Carta Magna, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 116, párrafo primero, que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Así mismo, en la fracción II, párrafo tercero, del artículo Constitucional antes citado, establece que las Legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

- III. Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracción II, prevé, entre otras prerrogativas de los ciudadanos, las de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los Municipios, así como desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 35, dispone que el poder Legislativo se deposita en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.
- VI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 38, párrafo primero, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VII. Que como lo establece el artículo 39, primer párrafo, de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, así como el artículo 20, del Código Electoral del Estado de México, la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.
- VIII. Que el artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, estipula que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Así mismo, el citado artículo señala, que también es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

- IX. Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser diputado, propietario o suplente, son los siguientes:
- I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;

- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
- V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
- VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;
- VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;
- VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;
- IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo en cita, en el caso a que se refieren las tres fracciones anteriores, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

- X. Que el artículo 16, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputados a la Legislatura del Estado.
- XI. Que el artículo 17 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 16, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados, deberán satisfacer lo siguiente:
 - I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
 - II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - III. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - IV. No ser Consejero Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - V. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
 - VI. No ser integrante del Órgano de Dirección de los Organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - VII. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados de la Administración Pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
 - VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- XII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código invocado establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- XIII.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XIV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XV.** Que según lo previsto por el artículo 252 del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:
- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
 - II. Lugar y fecha de nacimiento.
 - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
 - IV. Ocupación.
 - V. Clave de la credencial para votar.
 - VI. Cargo para el que se postula.

Asimismo, en el cuarto párrafo la disposición legal invocada ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

- XVI.** Que de conformidad con el artículo 255 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:
- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
 - II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código.
 - III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
 - IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.
- XVII.** Que el artículo 24, primer párrafo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General resolverá las sustituciones que presenten por escrito los partidos políticos o coaliciones:
1. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
 2. Vencido el plazo antes mencionado, exclusivamente podrán ser sustituidos por las causas siguientes:
 - a) Fallecimiento.
 - b) Inhabilitación.
 - c) Incapacidad.
 - d) Renuncia.
 3. Si un partido obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición, la sustitución no podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
 4. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.

5. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.
- XVIII.** Que el artículo 290 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.
- XIX.** Que el artículo 25 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, refiere que la fracción II del artículo 255 del Código Electoral del Estado de México, dispone que tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección y que para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del ordenamiento legal en cita, que señala que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.
- XX.** Que el ciudadano que se menciona en el anexo del presente Acuerdo, renunció a la candidatura a Diputado por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, registrada por el Partido Futuro Democrático, en la función y en el Distrito Electoral que igualmente se señalan en dicho anexo. Cabe mencionar que a dicha renuncia se acompañó la respectiva ratificación.

Ante tal renuncia, el partido político en mención, solicitó a este Consejo General la sustitución correspondiente, para lo cual exhibió la documentación señalada por el artículo 9, de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México", a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad del ciudadano cuyo registro solicita, y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 17 y 252 del Código Electoral del Estado de México.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, con independencia de la existencia de la manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del ciudadano que se solicita su registro, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probar su incumplimiento a quien afirme, en su caso, que no se satisfacen los mismos, al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

Partido Acción Nacional y otro

vs.

**Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas
Tesis LXXVI/2001**

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Asimismo se advierte que la ciudadana que renuncia y la que es propuesta para sustituirla, corresponden al mismo género, por lo cual se sigue observando la paridad en este aspecto, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la sustitución, por causa de renuncia y se otorga el registro como candidata postulada por el Partido Futuro Democrático, a Diputada por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, a la ciudadana cuyo nombre, función y Distrito Electoral, se detallan en el anexo del presente Acuerdo, que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Dirección de Organización, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Dirección de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que realice la cancelación y el registro que se derivan de la sustitución aprobada por el mismo, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- CUARTO.-** El nombre del candidato sustituto se incluirá en las boletas electorales, siempre y cuando sea material y técnicamente posible.
- QUINTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y al Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de México, en donde surtirán efectos la sustitución, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.-** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, la sustitución aprobada por el presente Acuerdo, para los efectos legales que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día trece de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
 (RÚBRICA).



ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/99/2015

Sustitución de un Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018

| PARTIDO POLÍTICO | NO. | DISTRITO | CARGO | PROPIETARIO/SUPLENTE | RENUNCIA | | | SUSTITUYE | | |
|--------------------|------|----------|----------|----------------------|-------------|------------------|------------------|--------------|------------------|------------------|
| | | | | | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO |
| FUTURO DEMOCRÁTICO | XXXV | METEPEC | DIPUTADO | SUPLENTE | ALMA GLORIA | ARROYO | AGUILAR | MARIA TERESA | CHAVIRA | LOPEZ |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/100/2015

Sustitución de diversos Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que en sesión extraordinaria del treinta de abril del presente año, este Consejo General registro a través del Acuerdo número IEEM/CG/70/2015, las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.
4. Que el Partido Futuro Democrático, solicitó la sustitución de sus candidatos registrados en su segunda fórmula de su lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, a la H. "LIX" Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2015-2018, que había registrado, con motivo de su renuncia; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Carta Magna, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 116, párrafo primero, que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Así mismo, en la fracción II, párrafo tercero, del artículo Constitucional antes citado, establece que las Legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

- III. Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracción II, prevé, entre otras prerrogativas de los ciudadanos, las de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los Municipios, así como desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 38, párrafo primero, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- VI. Que como lo establece el artículo 39, primer párrafo, de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, así como el artículo 20, del Código Electoral del Estado de México, la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

- VII. Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser diputado, propietario o suplente, son los siguientes:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
- V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;

- VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;
- VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;
- VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;
- IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo en cita, en el caso a que se refieren las tres fracciones anteriores, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

- VIII. Que el artículo 16, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputados a la Legislatura del Estado.
- IX. Que el artículo 17 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 16, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados, deberán satisfacer lo siguiente:
 - I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
 - II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - III. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - IV. No ser Consejero Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - V. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
 - VI. No ser integrante del Órgano de Dirección de los Organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - VII. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados de la Administración Pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
 - VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- X. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código invocado establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XI. Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

- XII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XIII.** Que según lo previsto por el artículo 252 del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:
- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
 - II. Lugar y fecha de nacimiento.
 - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
 - IV. Ocupación.
 - V. Clave de la credencial para votar.
 - VI. Cargo para el que se postula.

Asimismo, en el cuarto párrafo la disposición legal invocada ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

- XIV.** Que de conformidad con el artículo 255 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:
- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
 - II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código.
 - III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
 - IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.
- XV.** Que el artículo 24, primer párrafo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General resolverá las sustituciones que presenten por escrito los partidos políticos o coaliciones:
1. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
 2. Vencido el plazo antes mencionado, exclusivamente podrán ser sustituidos por las causas siguientes:
 - a) Fallecimiento.
 - b) Inhabilitación.
 - c) Incapacidad.
 - d) Renuncia.
 3. Si un partido obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición, la sustitución no podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
 4. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
 5. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

- XVI.** Que el artículo 290 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuviesen impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.
- XVII.** Que el artículo 25 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, refiere que la fracción II del artículo 255 del Código Electoral del Estado de México, dispone que tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección y que para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del ordenamiento legal en cita, que señala que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuviesen impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.
- XVIII.** Que los ciudadanos que se mencionan en el anexo del presente Acuerdo, renunciaron a la candidatura a Diputados por el principio de representación proporcional a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, registradas por el Partido Futuro Democrático, en la segunda fórmula de su respectiva lista. Cabe mencionar que a dichas renunciaciones se acompañaron las respectivas ratificaciones.

Ante tales renunciaciones, el partido político en mención, solicitó a este Consejo General las sustituciones correspondientes, para lo cual exhibió la documentación señalada por el artículo 9, de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México", a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos cuyo registro solicita, y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 17 y 252 del Código Electoral del Estado de México.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, con independencia de la existencia de la manifestación bajo protesta de decir verdad por parte de los ciudadanos que se solicita su registro, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probar su incumplimiento a quien afirme, en su caso, que no se satisfacen los mismos, al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

Partido Acción Nacional y otro

vs.

**Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas
Tesis LXXVI/2001**

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Asimismo se advierte que los ciudadanos que renuncian y quienes son propuestos para su sustitución, corresponde al mismo género, por lo cual se sigue observando la paridad en este aspecto, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la sustitución, por causa de renuncia y se otorga el registro como candidatos postulados por el Partido Futuro Democrático, en la segunda fórmula de su lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, a los ciudadanos cuyos nombres se detallan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Dirección de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que realice las cancelaciones y registros aprobados por el mismo, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Los nombres de los candidatos sustitutos se incluirán en las boletas electorales, siempre y cuando sea material y técnicamente posible.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día trece de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).


ANEXO DEL ACUERDO N°. IEEM/CG/100/2015
Sustitución de diversos Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018

| PARTIDO POLÍTICO | CARGO | LUGAR EN LA LISTA | PROPIETARIO/SUPLENTE | RENUNCIA | | | SUSTITUYE | | |
|--------------------|--------------------------------------|-------------------|----------------------|----------------|------------------|------------------|----------------|------------------|------------------|
| | | | | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO |
| FUTURO DEMOCRÁTICO | DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL | 2 | PROPIETARIO | RAFAEL | SALGADO | CASTAÑEDA | JAVIER ANTONIO | JUAREZ | GARCIA |
| FUTURO DEMOCRÁTICO | DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL | 2 | SUPLENTE | JAVIER ANTONIO | JUAREZ | GARCIA | ALBERTO | VEGA | MARTINEZ |


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/CG/101/2015
Sustitución de diversos candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que en sesión extraordinaria de fecha trece de abril del dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo número IEEM/CG/55/2015, por el que a solicitud de los representantes de los partidos políticos, aprobó que fuera el propio Órgano Superior de Dirección, quien realizara el registro supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018.

4. Que en sesión extraordinaria del treinta de abril del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, por el que realizó el registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.
5. Que los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Futuro Democrático, Humanista y MORENA, solicitaron la sustitución de diversos candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018, que habían registrado, con motivo de su renuncia; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Carta Magna, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- III. Que el artículo 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala los requisitos de elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos que aspiren a ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento y son los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

- IV. Que la Constitución Política Local, en su artículo 120, menciona quienes no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
- IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
- V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
- VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo en cita, determina que los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

- V. Que el artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, estipula que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Así mismo el citado artículo señala, que también es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

- VI. Que el artículo 16, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.

- VII.** Que el artículo 17 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 16, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembros de Ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:
- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
 - II. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - III. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - IV. No ser Consejero Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - V. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
 - VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - VII. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
 - VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- VIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código invocado establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- IX.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- X.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 255 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:
- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
 - II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código.
 - III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
 - IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la

renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

- XII.** Que el artículo 24, primer párrafo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General resolverá las sustituciones que presenten por escrito los partidos políticos o coaliciones:
1. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
 2. Vencido el plazo antes mencionado, exclusivamente podrán ser sustituidos por las causas siguientes:
 - a) Fallecimiento.
 - b) Inhabilitación.
 - c) Incapacidad.
 - d) Renuncia.
 3. Si un partido obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición, la sustitución no podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
 4. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
 5. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.
- XIII.** Que el artículo 290 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuviesen impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.
- XIV.** Que el artículo 25 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, refiere que la fracción II del artículo 255 del Código Electoral del Estado de México, dispone que tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección y que para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del ordenamiento legal en cita, que señala que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuviesen impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.
- XV.** Que los ciudadanos que se mencionan en el anexo del presente Acuerdo, renunciaron a las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2016-2018, registradas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Futuro Democrático, Humanista y MORENA, a los cargos y municipios que igualmente se señalan en dicho anexo. Cabe mencionar que a dichas renunciaciones se acompañaron las respectivas ratificaciones.

Ante tales renunciaciones, los partidos políticos que se mencionan en el párrafo anterior, solicitaron a este Consejo General las sustituciones correspondientes, para lo cual exhibieron la documentación señalada por el artículo 9, de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México", a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos cuyo registro solicita, y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 17 y 252 del Código Electoral del Estado de México, además de que no se actualiza alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Particular ya citada.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

Partido Acción Nacional y otro

vs.

Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas Tesis LXXVI/2001

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Asimismo, se advierte que los ciudadanos que renuncian y los que son propuestos para sustituirlos, corresponden al mismo género, por lo cual se sigue observando la paridad en este aspecto. Por lo que es procedente otorgar su registro, por la vía de sustitución.

Cabe señalar, que a la fecha, la impresión de las boletas electorales que serán utilizadas para la elección de miembros de Ayuntamientos ya concluyó, por lo cual las sustituciones motivo del presente Acuerdo se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 290 del Código Electoral del Estado de México y 25, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, invocados en los Considerandos XIII y XIV, del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban las sustituciones, por causas de renuncia y se otorga el registro como candidatos postulados por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Futuro Democrático, Humanista y MORENA, a los ciudadanos cuyos nombres, cargos y municipios se detallan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a las Direcciones de Organización y de Partidos Políticos de este Instituto, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.-** Las sustituciones por el presente Acuerdo aprobadas, se estarán a lo dispuesto por el artículo 290, del Código Electoral del Estado de México y 25, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a las Juntas y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México en donde surtirán efectos las sustituciones, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, las sustituciones aprobadas por el presente Acuerdo, para los efectos legales que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día trece de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



ANEXO DEL ACUERDO N°. IEEM/CG/101/2015

Sustitución de diversos candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018

| PARTIDO POLÍTICO | MUNICIPIO | CARGO | PROPIETARIO/SUPLENTE | RENUNCIA | | | SUSTITUYE | | |
|--------------------|------------------|-----------------|----------------------|------------------|------------------|------------------|---------------|------------------|------------------|
| | | | | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO |
| MC | TENANGO DEL AIRE | SINDICO | PROPIETARIO | MAYRA GISELA | RODRIGUEZ | MARTINEZ | LUZ | CARMONA | DIAZ |
| MC | TENANGO DEL AIRE | SEGUNDO REGIDOR | PROPIETARIO | PAOLA | PADILLA | RAYON | KARLA JANETH | CRUZ | ALEJANDRO |
| MC | TENANGO DEL AIRE | TERCER REGIDOR | SUPLENTE | ESTEBAN HIPÓLITO | MARTINEZ | HERNANDEZ | EDGAR EDUARDO | RIVERO | CASTRO |
| MC | TENANGO DEL AIRE | QUINTO REGIDOR | PROPIETARIO | EDGAR EDUARDO | RIVERO | CASTRO | RODOLFO | RODRIGUEZ | OROZPE |
| FUTURO DEMOCRÁTICO | METEPEC | TERCER REGIDOR | PROPIETARIO | VERONICA | ESQUIVEL | MARTINEZ | IXCHEL ZEREH | MEDINA | PEÑALOZA |
| FUTURO DEMOCRÁTICO | METEPEC | PRESIDENTE | PROPIETARIO | IXCHEL ZEREH | MEDINA | PEÑALOZA | VERONICA | ESQUIVEL | MARTINEZ |
| HUMANISTA | TOLUCA | PRESIDENTE | PROPIETARIO | JOSE DE JESUS | ALVAREZ | DIAZ | GUSTAVO | GONZALEZ | VALDEZ |
| HUMANISTA | TOLUCA | PRESIDENTE | SUPLENTE | MARIO ALEJANDRO | MONDRAGON | CARBAJAL | GONZALO | AVILES | VALDES |
| MORENA | JIQUILCO | SEXTO REGIDOR | PROPIETARIO | ELIZABETH | PEÑA | AGUILAR | FABIOLA | ROBLES | GUADALUPE |
| MORENA | JIQUILCO | SEXTO REGIDOR | SUPLENTE | BERENICE | GALICIA | SANCHEZ | ITZEL | VALERIANO | NAVARRETE |